



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**MEDIDA PROVISIONAL CLUB DE ÑUBLE
COMUNA DE CHILLÁN**

MAYO 2024

	Nombre	Firma
Revisado	CRISTIAN LINEROS LUENGO	
Elaborado	JONATHAN SEPÚLVEDA PINO	



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	5
5	HECHOS CONSTATADOS ASOCIADOS A LAS MEDIDAS DEL ART. 48 LO-SMA.....	6
6	CONCLUSIONES.....	8
7	ANEXOS.....	8



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por el análisis de las medidas provisionales pre procedimentales, contempladas en el literal a) del artículo 48 de la LOSMA, a la unidad fiscalizable “Club de Ñuble”, localizada en la calle 18 De Septiembre 224, comuna de Chillán, provincia de Diguillín, región de Ñuble. La cual está sujeta a las medidas instruidas en la RESOLUCIÓN EXENTA N° 190 del 12 de febrero de 2024

La Unidad Fiscalizable consiste en una Club Social donde se desarrollan actividades de restaurant y eventos privados durante la jornada de diurna y nocturna. El que ha sido sujeto de reiteradas denuncias por ruidos elevados, siendo sujeto de un proceso administrativo que le ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales en lo que respecta a:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del patio interior abierto donde se ubica la piscina, considerando el sistema de amplificación utilizado (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del sector. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el patio interior abierto, para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA, como la instalación de un limitador acústico, de ser adecuado al caso.

Medios de verificación: entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.

Plazo de ejecución: la medida debe ser implementada dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

2. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Medios de verificación: esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañada -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

Plazo de ejecución: las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

3. Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación en el patio interior abierto donde se emplaza la piscina, mientras no se encuentren implementadas las mejoras definidas en el punto resolutivo primero (informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos). Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, karaoke, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.

Medios de verificación: esta medida será verificada mediante reportes semanales que den cuenta de la efectiva prohibición de las actividades y funcionamiento de los aparatos mencionados, lo que puede consistir a modo



de ejemplo, en registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciación. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia.

Plazo de ejecución: de manera inmediata y por el plazo de 15 días hábiles, o hasta que se acredite la implementación de las mejoras propuestas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos. De los antecedentes presentados y analizados se constató que el titular no ha dado cumplimiento a las medidas provisionales instruidas, existiendo hallazgos, los que se proceden a analizar y detallar en este informe.

De los antecedentes presentados y analizados el titular, ha dado cumplimiento a la medida de control N°3 de las Res. 190/2024, existiendo hallazgos referentes a las medidas de control N°1 y N°2 de dicha resolución. A la fecha la unidad no presenta nuevos reclamos o denuncias asociadas.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Club De Ñuble	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:
Región: Ñuble	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: 18 de Septiembre 224, Chillán, Región de Ñuble
Provincia: Diguillín	
Comuna: Chillán	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Club De ñuble	RUT o RUN: 80.208.600-8
Domicilio titular(es): 18 de Septiembre 224, Chillán, región de Ñuble	Correo electrónico:
	Teléfono:
Identificación representante(s) legal(es):	RUT o RUN:
Domicilio representante(s) legal(es):	Correo electrónico:
	Teléfono:



2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente:Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: **DATUM WGS 84**

Huso: 18H

UTM N: 5945341

UTM E: 759086



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	RES. EX.	190	12.02.2024	SMA	ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES QUE INDICA	---
2	Notación		13.02.2024	SMA	Notificación personal	---

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

Se inicia la actividad de fiscalización ambiental el 29.02.2024 a las 20:50 horas donde se da cuenta que la unidad fiscalizable no mantiene actividades y/o utilización de equipos de amplificación en el patio interior abierto.

Siendo las 21:10 horas se da termino a la actividad, constatando que la acción N°3 de prohibición de la realización de actividades y el funcionamiento de aparatos de reproducción y amplificación se desarrolla sin observaciones en los términos indicados en Res. N°190/2024.



5 HECHOS CONSTATADOS.

N°	Medida	Medio de Verificación	Hecho constatado/conformidad de la MP
1	Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del patio interior abierto donde se ubica la piscina, considerando el sistema de amplificación utilizado (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del sector. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el patio interior abierto, para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA, como la instalación de un limitador acústico, de ser adecuado al caso.	Entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. Plazo de ejecución: la medida debe ser implementada dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación 13.02.2024	El titular no ha entregado ningún informe técnico hasta la fecha de cierre de este informe, ya sea en oficina de partes o subiendo dicho informe a SNIFA. Conclusión: Existe un no cumplimiento en la medida



N°	Medida	Medio de Verificación	Hecho constatado/conformidad de la MP
2	Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.	Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañada -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos. Plazo de ejecución: las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación 13.02.2024	En consideración a que el informe del punto anterior no ha sido entregado y es este informe el que es requisito esencial para implementar las mejoras que en éste se debían proponer, la medida N°2 de la Res. N°190 se da por incumplida. Conclusión: Existe un no cumplimiento en la medida
3	Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación en el patio interior abierto donde se emplaza la piscina, mientras no se encuentren implementadas las mejoras definidas en el punto resolutivo primero (informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos). Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, karaoke, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.	Esta medida será verificada mediante reportes semanales que den cuenta de la efectiva prohibición de las actividades y funcionamiento de los aparatos mencionados, lo que puede consistir a modo de ejemplo, en registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciación. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia. Plazo de ejecución: de manera inmediata y por el plazo de 15 días hábiles, o hasta que se acredite la implementación de las mejoras propuestas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.	Con fecha 29.02.2024 se realiza inspección ambiental donde se da cuenta que la unidad acata medida de prohibición de la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación en el patio interior abierto. A la fecha de este informe no existen denuncias ni reclamos asociados por los denunciantes que den cuenta de la vulneración de esta medida. Conclusión: Existe cumplimiento de la medida



6 CONCLUSIONES

De los antecedentes presentados y analizados el titular, ha dado cumplimiento a la medida de control N°3 de las Res. 190/2024, existiendo hallazgos referentes a las medidas de control N°1 y N°2 de dicha resolución.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res Ex. N°190/2024
2	Notificación personal
3	Acta de inspección ambiental de fecha 29-02-2024

